

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS.

A fin de que presida la conveniente uniformidad en la reunion de datos sobre la concurrencia de objetos á la Exposicion universal que ha de celebrarse en París el año próximo de 1867, y que los que se propongan figurar como expositores tengan reglas fijas á que atenerse, facilitando desde luego las noticias indispensables para redactar el catálogo que en breve debe remitirse á la Comision imperial, la general Española se ha servido dirigirme varios ejemplares de la Instruccion acordada, y otros del Formulario adoptado por regla general para la inmediata presentacion de las relaciones á que en dicha instruccion se alude, cuyos escritos dicen así:

INSTRUCCION

sobre la manera de reunir los datos que deben suministrar los expositores y las Comisiones provinciales, y señalamiento de las épocas en que han de presentarse los objetos.

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de expositores á la Exposicion universal que ha de celebrarse en París el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las Comisiones provinciales, presididas por los Gobernadores, presentando ambos ejemplares á las mismas ó á los Alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspon-

diente ántes del 1.º de Abril de 1866 (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un formulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo expositor, se unirán las hojas que sean precisas, de la misma forma y tamaño que aquel.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se inscribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demas objetos de bellas artes, se sustituirán con otros los indispensables epígrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redaccion del catálogo (2).

Art. 4.º Cada relacion se referirá únicamente á los objetos ó productos de una misma clase, segun las divisiones establecidas en el Reglamento general de la Exposicion, publicado en la *Gaceta* de 18 de Noviembre de 1865; de modo que un mismo expositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demas dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el Gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones á la Comision general, con un sobre exterior á nombre del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, arreglán-

(1) Los formularios impresos se facilitan gratis en las dependencias de todas las Comisiones provinciales y en los demas puntos que determinen las mismas al circular la presente Instruccion ó al insertarla en los *Boletines oficiales*, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

(2) Al extender la relacion de los cuadros, por ejemplo, se expresará, despues del apellido, nombre y domicilio del expositor; primero, la descripcion del asunto que represente, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela ó profesor es discípulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras exposiciones; cuarto á quién pertenece la obra.

dose en todo lo demas á las prescripciones de esta Instruccion.

Art. 6.º Los que deseen exponer máquinas ú otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales, las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, expresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan exponer en el Parque proyectos ó modelos de construcciones rurales, de jardines, etc., presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

Art. 8.º Una coleccion de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de Marzo próximo, se remitirá á la Comision general en la forma indicada en el art. 5.º ántes del 15 de Abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de expositores (por apellidos) y de productos, segun se previene en el art. 9.º del Reglamento general ántes citado, á fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la Comision imperial. El primero de dichos índices contendrá el nombre del expositor y el del objeto, y el segundo el nombre del objeto y el del expositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La coleccion duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas Comisiones provinciales hasta la reunion y envio de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 y 15.

Art. 10.º Los productos se presentarán con todo el esmero posible, y en el sitio que previamente designen las Comisiones provinciales, ántes del 15 de Setiembre de 1866; observándose, en cuanto á la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular de 6 de Diciembre de 1865, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo (1).

(1) Nada se establece como precepto, mas se indica la conveniencia de que en cuanto á cereales, legumbres y productos semejantes, se presenten de 14 á 28 litros (de 4 á 6 celemines); de frutas secas 2 ó 3 kilogramos (4 ó 6 libras); de líquidos, sobre seis botellas de tamaño comun; de encurtidos, igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y transparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

Art. 11 Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las Comisiones provinciales, en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelacion los recuerdos y excitaciones convenientes á fin de que no deje de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12 En casos excepcionales, las citadas Comisiones podrán admitir, despues del 15 de Abril y ántes de la remision definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el mérito de éstos lo justifique ó se aleguen por los expositores razones dignas de consideracion.

Art. 13. Antes del 15 de Octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubieren reunido las Comisiones, las cuales, al enviarlo, remitirán tambien la coleccion duplicada de las relaciones y dos nuevos índices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de presentacion, cuanto por las adiciones á que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobacion entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14. Las mismas formalidades se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el art. 5.º

Art. 15. Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos á las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares expositores. Su embalaje y transporte desde las capitales de provincia hasta Madrid y París y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16 Los bultos que se envien á Madrid se dirigirán con sobre á la Comision general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la seccion á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para

su examen, aprobacion y embalaje (1).

Art. 17. A fin de combinar la eleccion de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse á la Exposicion universal de Paris con la bienal de bellas artes que, segun reglamento debe inaugurarse en Madrid el 1.º de Octubre de 1866, la presentacion de lo correspondiente á dichas clases se sujetará á los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como expositores en Paris presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta Instruccion.

Art. 18. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictarán instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la Comision imperial.

Art. 19. La presentacion de la hoja ó relacion de expositor no dá derecho á que el objeto ó producto sea admitido. Las Comisiones provinciales primero, y la Comision general despues, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admision.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empaquetado bajo la inspeccion de las Comisiones provinciales y de la Comision general, y se atenderá con el esmero posible á su buena conduccion y custodia, pero los interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envios por su cuenta, y aun atender á la guarda de los objetos, con sujecion á las disposiciones generales de la Exposicion.

Art. 21. Por parte de la Comision general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los expositores, á excepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se anunciará el plazo y el sitio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el art. 65 del Reglamento.

Art. 22. Cuando los expositores deseen que sus productos figuren en grupos, formando pirámides ú otras combinaciones para su mayor lucimiento y para la brillantez de la seccion española, presentarán los correspondientes dibujos y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la Exposicion.

Art. 25. Respecto de la rotulacion y demás pormenores no previstos en esta Instruccion, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, Francisco Serrano, Duque de la Torre.—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

(1) Seccion 1.ª—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria.

Seccion 2.ª—Industria fabril, manufacturera y de transporte.

Seccion 5.ª—Bellas artes é instruccion popular.

ESPAÑA. — PROVINCIA DE BURGOS. — EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867 EN PARÍS. — GRUPO CLASE

PREMIOS QUE EL INTERESADO HA OBTENIDO EN LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES DE 1851, 1855 Y 1862.

PRECIOS: 1.º AL PIÉ DE LA LOCALIDAD.—2.º EN LOS MERCADOS.

ESPACIO NECESARIO SOBRE LA PARED (BASE, ALTURA).

de 1866.

Firma del expositor.

de

ESPACIO NECESARIO SOBRE EL PAVIMENTO (FACHADA, ALTURA, FONDO).

SISTEMA Y GASTOS DE PRODUCCION.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE LA FINCA, Ó DEL SITIO PRODUCTOR.

SU PROFESION Y DOMICILIO.

SU UTILIDAD Ó PRINCIPAL MÉRITO QUE LE DISTINGUE.

SU PORVENIR COMO OBJETO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

CONSUMO INTERIOR Y EXTERIOR.

NOMBRE DEL OBJETO Ó DEL PRODUCTO.

ADVERTENCIAS: Estas hojas se facilitan gratis en todas las Comisiones provinciales, de las que son Presidentes los Sres. Gobernadores, y deben tenerlas y presentarlas por duplicado los expositores antes del 1.º de Abril de 1866, bien á dichas Comisiones, bien á los Alcaldes de los pueblos respectivos para que éstos las den el curso correspondiente. Los precios se expresarán en escudos ó en milésimas de escudo ó en moneda francesa, y los pesos y medidas con arreglo al sistema métrico decimal. Los que hayan de presentar máquinas ú otros objetos que exijan construcciones especiales en las galerías del Palacio ó en el Parque, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, lo manifestarán por nota en esta misma hoja, ó por suplemento, haciendo cuantas explicaciones consideren útiles. Los expositores que gusten pueden acompañar á esta hoja los escritos, dibujos ó descripciones que estimen convenientes para poder apreciar mejor las circunstancias de lo que envien. Los que se propongan anunciar la presentacion de cuadros podrán, sustituir con otros los epígrafes que sean precisos ó adoptar un formulario semejante al presente y de igual tamaño, explicando: 1.º el apellido, nombre y domicilio del expositor; 2.º el asunto que representa la obra ó las iniciales de la persona retratada (si es retrato); 3.º de qué escuela ó profesor es discípulo el artista; 4.º qué recompensas ha obtenido; 5.º quién es el actual propietario de la obra. Del mismo modo se procederá en los casos á que no se preste bien el encasillado de este formulario impreso. Los objetos ó productos deberán presentarse en el sitio que previamente designen las Comisiones antes del 15 de Setiembre de 1866. Excepcion de esta última regla lo perteneciente á bellas artes, las plantas vivas, las frutas frescas y los ganados, para lo cual se dictarán disposiciones especiales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la conveniente publicidad; advirtiendo, que los particulares ó establecimientos que se propongan exponer productos, pueden desde luego proveerse de las hojas modelo que necesitan del formulario inserto, bien tomándolas en la Secretaria de la Comision de esta provincia, sita en la Seccion de Fomento, donde se facilitarán gratis, segun se indica en las advertencias del mismo formulario, ó bien solicitándolas por conducto del Alcalde de la residencia del expositor. Debe advertirse tambien que no obstante el contenido del art. 15 de la Instruccion, esta Comision provincial dispondrá lo conveniente para que los expositores no tengan que hacer gasto alguno en la remision de los objetos ó productos á esta Capital; y que si les ocurrieren algunas dudas respecto á cualesquiera particulares relativos á la Exposicion, podrán consultar para desvanecerlas á los corresponsales que tiene la Comision en las principales localidades, y cuyos nombres aparecen en el Boletín oficial núm. 4, correspondiente al dia 7 de Enero próximo pasado.

Burgos 2 de Marzo de 1866.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

COMISION PROVINCIAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS.

Circular.

Encomendado á esta Comision por Real orden de 11 de Setiembre último el promover la concurrencia á la Exposicion, que de las obras de Arte y productos de Agricultura é Industria ha de abrirse en Paris el 1.º de Abril de 1867, no sabria inaugurar mejor sus tareas para el buen desempeño de su cometido, que reclamando desde luego, como lo hace sin vacilar y con confianza, la cooperacion de los agricultores, industriales, artistas y la de cuantos puedan contribuir en cualquiera forma al mayor realce é importancia de la exhibicion española.

Dirigir en este sentido los esfuerzos de todos para acudir dignamente al gran concurso, secundando los patrióticos fines del Gobierno de S. M.; promover mediante nobles estímulos á la aplicacion y al ingenio adelantos positivos en la cultura de los pueblos; enaltecer la inteligencia por sus conquistas pacíficas y enseñar á ennoblecer la vida en el servicio del bien público, es, á no dudarlo, el sentimiento que cabe en todos los amantes del prestigio y consideracion nacional y en todos los amigos de la prosperidad de su patria.

Instituidos los concursos bajo este pensamiento eminentemente civilizador, la Comision juzga ocioso esforzarse en encarecer su importancia, y se limita á hacerla resaltar, para desvanecer preveniciones injustas sobre su grado de utilidad, y combatir á la vez la inercia y la apatia, que pudieran oponerse á la

actividad por descomodidad grand Una ex se prepar una estér productiv rio, gran ofrece la del homb sidades permite pueblos se refleja de su ind sus cond sus produ que dá s su bienes cha de partes de Pero e no logra hombre, clusivism particula pasar de nidad; er refleja y del cuerp la ley qu necesaria interés co La ex una imp mente m consider limite a adelanto los elem todos los un senti tidad. D ductos q á ser los dios de las clase moral; l cion y á los, en complet miento mental moral é en el l Esta: los hor que am reconoc sentimi les de habitan mas gr utilizan de su i éxito d La c cambio pero le mas en ritu lev valor p sidad, dadano propia plenar

actividad tan necesaria en esta ocasion, por desconocer los nobles motivos de estas grandes solemnidades.

Una exposicion universal, como la que se prepara, no está consagrada á hacer una estéril y vana ostentacion del poder productivo de cada pais; muy al contrario, grande y elevado como es su objeto, ofrece la historia de todos los esfuerzos del hombre para acomodar á sus necesidades los recursos de la naturaleza; permite determinar para los diversos pueblos sus rasgos característicos, que se reflejan y se reconocen en las obras de su industria; fijar su grado de cultura, sus condiciones de vida física y social, sus productos con las primeras materias que dá su suelo, los elementos todos de su bienestar, y comparar en fin la marcha de la civilizacion en las diversas partes del globo.

Pero el bien que procura la industria no lograría mejorar la condicion del hombre, si se circunscribiese á su exclusivismo puramente utilitario. El bien particular debe alcanzar á la familia y pasar de familia en familia á la humanidad; entonces la felicidad pública se refleja y se difunde por todas las arterias del cuerpo social hasta el individuo, y la ley que mantiene esta conexion tan necesaria, nos fuerza á dirigir á un interés comun los intereses de todos.

La exposicion universal presenta así una importancia capital, un fin altamente moral y patriótico. Su programa considerándole desde esta altura no pone limite alguno al concurso; provoca los adelantos susceptibles de favorecer todos los elementos de bienestar, y estimula todos los esfuerzos, encaminándolos en un sentido humanitario á la general utilidad. De este modo los objetos y productos que han de figurar en él vienen á ser los mas variados y útiles; los medios de mejorar la condicion física de las clases pobres y con ella su condicion moral; los que conciernen á la instruccion y á la educacion; todos los elementos, en fin, que forman un sistema completo de adelanto y perfeccionamiento en sus tres ramificaciones fundamentales, que miran al progreso físico, moral é intelectual, encontrarán su lugar en el Palacio de la Industria.

Estas consideraciones pesan tanto en los hombres de generosos móviles y que aman á su pais, que la Comision, reconociendo en este punto enérgicos sentimientos en los laboriosos industriales de esta provincia y en todos sus habitantes en general, cumple con el mas grato deber al invitarles, á que, utilizando los resultados de su trabajo y de su ingenio, cooperen al brillo y buen éxito de tan grande objeto.

La comision no puede ofrecerles en cambio ventajas materiales del momento; pero les está reservada la recompensa mas envidiada por los hombres de espíritu levantado, que es el aprecio de su valor personal, de su talento y laboriosidad, con la estimacion de sus conciudadanos, la gratitud de la Pátria, y la propia satisfaccion, que compensarán plenamente sus sacrificios.

Galardon mas noble no puede apetecerse; y como afortunadamente es el móvil mas poderoso, que impulsa la accion, la perseverancia y el desinterés, que requieren estos trabajos, la Comision confia en que todos los obstáculos que se opongan al celo y diligencia que han de presidir en la tarea que comienza, cederán á los esfuerzos de todos los hombres de buena voluntad.

En esta seguridad, se dirige á todas las autoridades, corporaciones, establecimientos y particulares de la provincia de Burgos, rogándoles que no escaseen estos esfuerzos, para procurar la concurrencia de los productos, y dar á conocer todo lo bueno y útil que encierra y sea digno del concurso; y para que en la preparacion, clasificacion y remision á esta Capital de los objetos que se propongan exponer, presida el mayor acierto, regularidad y método, recomiende la mas estricta observancia de la Instruccion y Formulario que ha redactado al efecto la Comision general Española, y que mandados insertar en este mismo Boletin por el Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, preceden á esta circular; llamando al propio tiempo la atencion sobre las advertencias é instrucciones que dicha autoridad se ha servido añadir al pié de aquellos insertos.

La comision de esta provincia se complace en asegurar su gratitud y benevolencia al favor y confianza que le dispensan los expositores, las Subcomisiones de los partidos y las personas que por sus luces y su influencia en el pais puedan prestar su ayuda, y, en corroboracion de lo ya indicado por el Excmo. Sr. Gobernador, se advierte que la Diputacion provincial, respondiendo patrióticamente á sus indicaciones, ha consignado las cantidades necesarias para subvenir á los gastos extraordinarios que puedan originarseles, hasta hacer entrega de los objetos en esta Capital, pues los demás segun el art. 15 de la Instruccion, corren de cuenta del Estado.

La misma Corporacion no duda que responderán á este llamamiento todos cuantos puedan prestar su concurso, y con la solicitud y entusiasmo que despierta en todos los interesados en el bien público el deseo de consagrarse á su servicio; y en esta inteligencia, se promete del celo que anima á todos los habitantes de esta provincia los mas satisfactorios resultados.

Burgos 2 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Presidente de la Comision, Vicente Lozana.—El Secretario general, Pedro Antonio Sanchez Malo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en los Institutos locales de 2.ª enseñanza de la Coruña y Monforte, en el 1.º una de las cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 800 escudos, y en el 2.º las dos de la misma asignatura con el de 600 escudos anuales cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de estudios de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Examen comparativo sobre el uso de las preposiciones en castellano y latin.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la Cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de estudios de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y

acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Examen comparativo sobre el uso de las preposiciones en castellano y latin.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Sevilla, la cátedra de Psicologia Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Universidades.

Ha vacado en la Universidad literaria de Santiago, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, desde 18 de Enero último por jubilacion de D. Domingo Cortés que la obtenia, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, por fallecimiento de D. José Lorenzo Perez, ocurrido en 30 de Diciembre último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la

